

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00393** del 07 de febrero de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, con Nit 900244262-5, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.184.903, para la ejecución del proyecto "**CORRECCION DE SOCAVACION LOCAL EN LAS INSTALACIONES DE LA FINCA DE FLORES DEKKER CHRYSANTEN COLOMBIA, CONFLUENCIA ENTRE LAS QUEBRADAS LA PEREIRA Y AGUAS CLARAS MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", a desarrollarse en los predios identificados con FMI 020-168209 y 020-170974, ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-02157** del 24 de febrero de 2023, se requirió a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, para que presentara y/o aclarara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite, la cual fue allegada por parte del interesado por medio del Escrito Radicado N° **CE-06926** del 02 de mayo de 2023.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-04615** del 04 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, para que presentara y/o aclarara una información complementaria, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado, la cual fue allegada por parte de la sociedad por medio del Escrito Radicado N° **CE-08376** del 26 de mayo de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 21 de febrero del 2023, generándose el informe técnico N° **IT-03228** del 05 de junio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Al sitio se accede desde la vía Rionegro- La Ceja, sector El Canadá, se ingresa hacia la zona urbana de El Carmen de Viboral, luego de pasar la iglesia y El Colegio, se observa un cultivo de flores en invernaderos, el ingreso de este al final con el nombre "Dekker Chrysanten".

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 150 folios denominado "**ESTUDIO HIDROLOGICO, HIDRAULICO Y DISEÑO ESTRUCTURAL PARA CORRECCION DE SOCAVACION LOCAL EN LAS INSTALACIONES DE LA FINCA DE FLORES DEKKER CHRYSANTEN COLOMBIA, CONFLUENCIA ENTRE LAS QUEBRADAS LA PEREIRA Y AGUAS CLARAS MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", el cual contiene: introducción, localización y delimitación del proyecto, tiempos de concentración y curvas IDF, caudales extremos de diseño, análisis de capacidad hidráulica, limitaciones y recomendaciones finales.

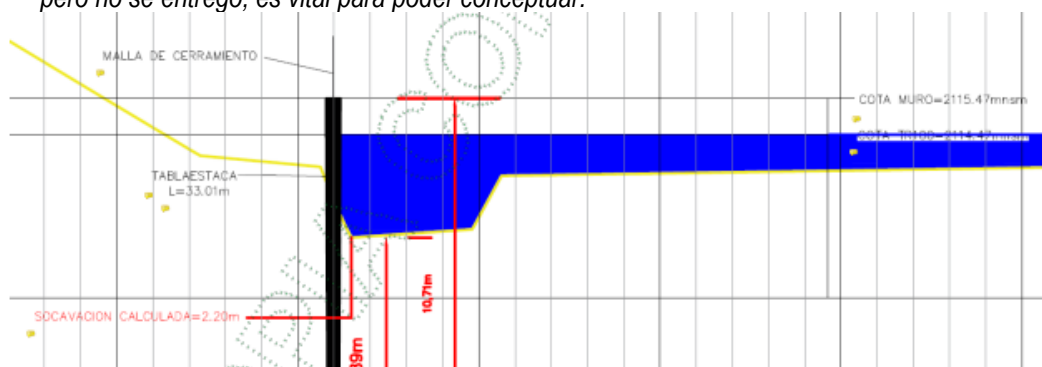
3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada Aguas Claras
Área de drenaje (A) [km ²]	10.69
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	18.81
Longitud del cauce principal (L) [km]	18.04
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2816.32
Cota máxima en el canal [msnm]	2140
Cota en la salida [msnm]	2140
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	24.62
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	3.749
Estación Hidrográfica Referenciada	Campo Alegre
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	192
Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m ³ /s]	175.5
Caudal Método 2 (Método SCS) [m ³ /s]	152.09
Caudal Método 3 (Método Racional) [m ³ /s]	64.96
Caudal Método 4 (Método Creager) [m ³ /s]	2656.56
Caudal Método 5 (Método Lowry) [m ³ /s]	12.14
Caudal Método 6 (Método Burkli- Ziegler) [m ³ /s]	12.52
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	175.5

El proyecto consiste en la implementación de una obra de protección: Tablaestaca, con el fin de disminuir el riesgo por erosión en la margen derecha de la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras, para protección del predio de propiedad de DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección: Tablaestaca					
Nombre de la Fuente:	Quebrada Aguas Claras		Duración de la Obra:	Permanente				
Coordenadas			Altura(m):	3.50				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Ancho(m):	0.40				
		Z	Longitud(m):	33.0				
			Pendiente longitudinal (%):	3.749				
			Profundidad de Socavación(m):	0.50				
-75	22	30.55	6	4	10.11	2118	Capacidad(m ³ /seg):	Ver Nota
-75	22	29.46	6	4	9.90	2117	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2114.47
							Cota superior de la obra (m)	2115.47
Observaciones:	Posee una zapata 0.40m x 3.00m. La capacidad no fue allegada por el usuario.							

- Con la obra planteada se pretende aumentar la cota natural del terreno, sabiendo que es una obra de protección de margen de la fuente hídrica ante un proceso de socavación, para ello La Corporación solicitó información detallada con el fin de evaluarse como un Jarillón, pero en el escrito con radicado número CE08376-2023 del 26/5/2023 el usuario menciona que no se realizará como Jarillón y las condiciones seguirán similares a las presentadas inicialmente (aumento de cota natural del terreno).
- En los planos entregados se observa que con este aumento de cota, se disminuye la inundación en el predio del usuario, lo que podría generar afectaciones a los predios vecinos (al frente, aguas arriba y aguas abajo) así mismo, con la implementación de las labores constructivas para lo cual se solicitó en el oficio CS-04615- 2023 del 04 de mayo del 2023, adjuntar el permiso o autorización del propietario, la cual se menciona en el escrito con radicado número CE-08376-2023 del 26/5/2023 que se allegó pero no se entregó, es vital para poder conceptuar.



Cota muro: 2115.47 msnm
 Cota del terreno: 2112msnm
 Cota lámina Tr=100 años: 2114.47 msnm

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto a la hidrología:

- El tiempo de concentración se calculó por diferentes metodologías encontrando los siguientes valores:

[19]	TIEMPO DE CONCENTRACION KIRPICH [min]	=130.541
[20]	TIEMPO DE CONCENTRACION TEMEZ [min]	=156.692
[21]	TIEMPO DE CONCENTRACION PASINI [min]	=98.9756
[22]	TIEMPO DE CONCENTRACION PIZARRO [min]	=462.821
[23]	TIEMPO DE CONCENTRACION VENTURA -HERAS [min]	=209.307
[24]	TIEMPO DE CONCENTRACION GIANDONI [min]	=115.756
[25]	TIEMPO DE CONCENTRACION BRASBY WILLIAMS [min]	=400.782
[26]	TIEMPO DE CONCENTRACION CSC [min]	=130.724
[27]	TIEMPO DE CONCENTRACION PEREZ [min]	=107.822
[28]	TIEMPO DE CONCENTRACION PILGRIM Y MACDERMOTT [min]	=112.196

[29]	TIEMPO DE CONCENTRACION PROMEDIO [min]	=192.562
[30]	VARIANZA [min]	=37029.4

Con este tiempo de concentración y las demás variables geomorfológicas se hallaron los caudales por las metodologías de Williams y Hann, SCS, Racional, Creager, Lowry y Burkli- Ziegler. Seleccionado el método de Williams y Hann como el caudal de diseño.

Respecto a la modelación hidráulica:

- Solo se entregó modelación hidráulica en condiciones con obra, pero no se entregó modelación en condiciones actuales, con el fin de conocer las condiciones comparativas

Respecto al análisis de socavación:

- Se allega el análisis de socavación general mediante el método de la Ecuación de Laursen, Richardson y Davis, encontrando una profundidad de socavación promedio de 0.50m.

Respecto a la visita técnica:

- Se observó que la empresa DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S, para realizar la adecuación de la zona de producción aumentó la cota natural mediante la implementación de un lleno.



- Con la implementación de la obra de protección: tablaestaca se menciona se pretende aumentar la cota natural del terreno.



Respecto a los determinantes ambientales:

El predio con FMI: 020-168209 cuenta con la siguiente zonificación ambiental, donde se ubican áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para uso múltiple en el predio con FMI: 020-170974, en la cual se puede llevar la actividad de floricultivo que se desarrolla actualmente.



Predio con FMI: 020-170974



3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se pretende realizar tablaestaca en madera plástica de manera **temporal**, se requiere las dimensiones y para que caudal se diseñó, así mismo, como la fuente hídrica va a fluir por un costado, puede afectar el predio vecino, en la margen izquierda, por lo tanto, se solicita el permiso o autorización del propietario del predio en el oficio CS-04615-2023 del 04 de mayo del 2023 y en el escrito con radicado CE-08376-2023 del 26 de mayo del 2023 se menciona que se entrega, pero esta no fue anexada.

- Debido a que se plantea estrangular la fuente durante el proceso constructivo, se solicitó allegar la modelación y el cálculo de capacidad de la fuente hídrica, lo cual no fue entregado.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Aguas Claras
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	175.5
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	No suministrado

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra de protección: Tablaestaca, con el fin de disminuir el riesgo por erosión en la margen derecha de la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras, para protección del predio de propiedad de DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 No acoger la información presentada mediante los Oficios CE-02116-2023 del 06 de febrero del 2023, CE-06926-2023 del 2 de mayo del 2023 y CE-08376-2023 del 26 de mayo del 2023.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: N.A

4.5 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Obra de protección: Tablaestaca	-75	22	30.55	6	4	10.11	2118

4.6 OTRAS CONCLUSIONES

- Con la obra planteada se pretende aumentar la cota natural del terreno, sabiendo que es una obra de protección de margen de la fuente hídrica ante un proceso de socavación, para ello La Corporación solicitó información detallada con el fin de evaluarse como un Jarillón, pero en el escrito con radicado número CE08376-2023 del 26/5/2023 el usuario menciona que no se realizará el análisis como Jarillón (en cuanto a ubicación, intercambio, afectaciones a predios vecinos y lo contenido en la Guía de Rondas Hídricas) y las condiciones seguirán similares a las presentadas inicialmente (aumento de cota natural del terreno).
- El usuario plantea como obra temporal para la ejecución una tablaestaca plástica de manera temporal, se solicitó el permiso o autorización del propietario del predio en el oficio CS-04615-2023 del 04 de mayo del 2023 y en el escrito con radicado CE-08376-2023 del 26 de mayo del 2023 se menciona que se entrega, pero esta no fue anexada.
- En los planos entregados se observa que con este aumento de cota, se disminuye la inundación en el predio del usuario, lo que podría generar aumento de cota de la lámina de agua en los predios vecinos (al frente, aguas arriba y aguas abajo) así mismo, con la implementación de las labores constructivas para lo cual se solicitó en el oficio CS-04615-2023 del 04 de mayo del 2023, adjuntar el permiso o autorización del propietario, la cual se menciona en el escrito con radicado número CE-08376-2023 del 26/5/2023 que se allegó pero no se entregó, es vital para poder conceptuar.
- Con las intervenciones se aumenta la probabilidad de inundación de predios vecinos, debido a la barrera y el control hidráulico que ejerce el aumento de la cota de la parte superior de la obra con respecto a la cota del terreno actualmente.
- Con la modelación entregada no fue factible realizar un análisis comparativo en condiciones sin y con obra para conocer las modificaciones de los parámetros hidráulicos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03228** del 05 de junio del 2023, se considera que nos es posible autorizar la obra de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S**, dado que no se allegó la información que otorgara los elementos suficientes que permitieran a esta Autoridad determinar que la implementación de la obra era viable técnicamente, pues no se allegó autorización del propietario del predio vecino que se podía ver afectado con la implementación de la obra, así como tampoco se allegó la modelación completa y el cálculo de capacidad de la fuente hídrica, dado que con la modelación entregada no fue factible realizar un análisis comparativo en condiciones sin y con obra para conocer las modificaciones de los parámetros hidráulicos.

Que de conformidad con lo anterior, esta Corporación entrará a negar la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la implementación de una obra hidráulica a ejecutarse en la fuente hídrica denominada Quebrada Aguas Claras localizada en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S., con Nit 900244262-5, representado legalmente por DANIEL FELIPE URIBE TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 80.184.903, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto “CORRECCION DE SOCAVACION LOCAL EN LAS INSTALACIONES DE LA FINCA DE FLORES DEKKER CHRYSANTEN COLOMBIA, CONFLUENCIA ENTRE LAS QUEBRADAS LA PEREIRA Y AGUAS CLARAS MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en beneficio de los predios con FMI: 020- 168209 y 020-170974, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada Aguas Claras, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Obra de protección: Tablaestaca		
Nombre de la Fuente:		Quebrada Aguas Claras		Duración de la Obra:				Permanente		
Coordenadas				Altura(m):				3.50		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.40		
						Longitud(m):		33.0		
						Pendiente longitudinal (%)		3.749		
						Profundidad de Socavación(m):		0.50		
-75	22	30.55	6	4	10.11	2118	Capacidad(m3/seg):		Ver Nota	
-75	22	29.46	6	4	9.90	2117	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2114.47	
								Cota superior de la obra (m)		2115.47
Observaciones:		Posee una zapata 0.40m x 3.00m. La capacidad no fue allegada por el usuario.								

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N°. CE-02116 del 6 de febrero del 2023, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental 051480541443, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.


ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño / 05/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga*

Expediente: *051480541443.*

Proceso: *tramite ambiental*

Asunto: *ocupación de cauce*